

PROCESO ARBITRAL: N°024-2023-ACIR INTERNACIONAL

ACIR INTERNACIONAL
24 ENE 2024 8:53 000664

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	DEMANDADO
ESTERILIZA SA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO

ÁRBITRO ÚNICO
Eduardo Solís Tafur

SECRETARIA ARBITRAL
Heyser Juana Castillo Vasquez

LAUDO

24 de enero de 2024

074-618775 | 984495835

Calle José Carlos Mariátegui N° 250, Urb. Los Abogados - Chiclayo

arbitraje@acirinternacional.com

www.facebook.com/acir.internacional

www.acirinternacional.com

LAUDO

Lima, 24 de enero de 2024

I. Vistos

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral

1. Mediante escrito con sumilla "Solicitud de inicio de Arbitraje" presentado el día 19 de enero de 2023, ESTERILIZA S.A. (en adelante, el CONTRATISTA o DEMANDANTE) solicitó ante el Centro de Arbitraje ACIR INTERNACIONAL (en adelante ACIR o Centro de Arbitraje) el inicio de un Arbitraje Institucional contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO (en adelante, LA ENTIDAD o LA DEMANDADA) para resolver las controversias surgidas en relación con La Orden de Servicio N° 1052-2021 de fecha 08 de julio de 2021, para la contratación del Servicio de Mantenimientos. En adelante, nos referiremos a este documento como "La Orden de Servicios".
2. En dicho escrito, el CONTRATISTA señaló, en relación con el Convenio Arbitral, la Orden de Servicio N° 1052-2021 de fecha 08 de julio de 2021.
3. Adicionalmente, en dicho escrito el CONTRATISTA solicitó que el Centro de Arbitraje designe al Árbitro.
4. Por su parte, LA ENTIDAD mediante escrito con sumilla "Absuelve solicitud planteada por ESTERILIZA S.A" presentado el día 24 de enero de 2023 contestó la solicitud de arbitraje, designando como árbitro de parte al Abogado MIQUE NAPOLEON GARCIA ORRILLO.
5. Por Orden Arbitral N° 03, ACIR designó al suscrito Eduardo Solís Tafur, como árbitro que se encargara de resolver el presente arbitraje, habiéndose aceptado dicho encargo, mediante carta de aceptación de fecha 30 de enero de 2023.

6. Por Resolución N° 01, se tuvo por aceptada la designación del arbitro que suscribe y por instalado el presente arbitraje, estableciéndose las reglas del proceso, poniéndose en conocimiento de las partes.
7. Por Resolución N° 3, se aprobaron las reglas del presente proceso arbitral.
8. Adicionalmente, en dicha resolución se otorgó al CONTRATISTA el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la mencionada resolución, para que presente su demanda.
9. Con fecha 8 de febrero de 2023, la Contratista presenta su demanda arbitral, y con fecha 20 de marzo del mismo mes, presenta su subsanación de demanda, conforme los términos que allí se exponen
10. Por Resolución N° 5, se corre traslado de la demanda a La Entidad, otorgándosele el plazo de 10 días para que la conteste.
11. Con fecha 10 de abril de 2023, La Entidad contesta la demanda fuera del plazo, por lo que por Resolución N° 06, se declara por recibida la contestación extemporáneamente y se establecen los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes.
12. Con fecha 26 de marzo de 2023, se realizó la Audiencia de Hechos, en donde La Entidad indico la posibilidad de Conciliar con la Contratista, por lo que por escrito de fecha 3 de mayo de 2023, presenta su fórmula conciliatoria, la cual es puesta en conocimiento de La Contratista mediante Resolución N° 08.
13. Al respecto, La Contratista absuelve el conocimiento establecido por Resolución 08, pronunciándose respecto de la propuesta conciliatoria presentada por La Entidad.

14. Con fecha 5 de agosto de 2023, el CONTRATISTA pone en conocimiento del Centro de Arbitraje, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total, Acta de Conciliación N° 014-2023/CCEMJP, de fecha 21 de agosto de 2023, Expediente N° 012-2023/ CCEMJP, en donde se indica que las partes llegaron a un acuerdo total
15. Por Resolución N° 18, se requirió a Esteriliza S.A., se pronuncie sobre el estado del acuerdo conciliatorio se requirió a La Entidad, se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio.
16. Asimismo, por Resolución N° 19, se requirió, por última vez, al GOBIERNO REGIONAL CUSCO, para que en el plazo de cinco (5) días ratifique el Acta de Conciliación N°014-2023/CCEMJP de fecha 21 de agosto de 2023, efectuado con el Contratista ESTERILIZA S.A, bajo el apercibimiento de tenerse como no ratificado y continuar con las actuaciones arbitrales del proceso.
17. Al respecto, por escrito de fecha 27 de noviembre de 2023, se apersona a la Abogada Giovanna Isabel Ataucuri Huachaca, responsable del caso, y proceden a ratificar el contenido del Acta de Conciliación con Acuerdo Total- Acta de Conciliación N° 014-2023/CCEMJP de fecha 21 de agosto de 2023, solicitando se proceda a ratificar los acuerdos adoptados y contenidos en dicha acta.
18. Por Resolución N° 20, se tiene presente lo expuesto y conforme lo establecido por los artículos 47 y 52 del reglamento del centro de Arbitraje, se establece que el proceso se encuentra expedito para Laudar, por acuerdo conciliatorio de las partes.

II. CONSIDERANDO

19. Que, el artículo 47 y 52 del Reglamento del Centro establecen lo siguiente:

Artículo 47º.-

De común acuerdo las partes pueden poner fin al arbitraje de común acuerdo, resolviendo la controversia de manera total o parcial, mediante concesiones recíprocas a través de la conciliación o la transacción. Sobre las materias no acordadas en la conciliación o la transacción continuará el arbitraje.

En los arbitrajes en contrataciones del Estado se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 52º.-

1. Si antes de emitirse el laudo, las partes llegan a un acuerdo sobre la materia controvertida y solicitan al Tribunal arbitral que deje constancia de dicho acuerdo en un laudo, el tribunal arbitral lo dicta sin necesidad de motivarlo, salvo que lo estime apropiado.

2. En los demás casos, el Tribunal arbitral ordena la terminación de las actuaciones.

El arbitraje continúa en relación con las cuestiones que no sean materia del acuerdo entre las partes.

En ninguno de los casos habrá devolución de honorarios arbitrales y gastos del servicio de Secretaría Arbitral por parte del Tribunal ni del Centro.

20. En ese sentido, habiendo ambas partes han llegado a un acuerdo conciliatorio total sobre las controversias planteadas en el presente arbitraje antes de la expedición del laudo, se procede a homologar el Acuerdo de las partes en los términos convenidos por ellas.

21. Por estas consideraciones, en base a las consideraciones expuestas y las facultades otorgadas por las partes, **lauda:**

PRIMERO: REGISTRAR Y APROBAR en la forma de laudo arbitral el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 014-2023/CCEMJP de fecha 21 de agosto de 2023, en los siguientes términos convenidos por las partes del proceso:

PRIMERO: Ambas partes dejamos constancia que la PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, representada por KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO se obliga a dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 266-2022-GR CUSCO/GRAD de fecha 16 de diciembre de 2022, a través del cual, se resuelve en forma total el contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 1052-2021, derivado de la Contratación Directa N° 17-2021-OEC-GR CUSCO, para la contratación del servicio de mantenimiento y prestación accesoria, para la IOARR: "Construcción de la sala de partos, sala de hospitalización y planta de valoración: adquisición de monitor de funciones vitales, además de otros activos en el (la) EESS Quillabamba - Santa Ana, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco", por el monto de S/ 2,375.00 soles.

SEGUNDO: Las partes dejamos constancia que la contratista ESTERILIZA S.A. debidamente representada ORESTES LEONCIO GONZALES SOTELO se obliga a cumplir el servicio de mantenimiento y prestaciones accesorias contractuales, realizando la primera prestación accesoria en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación y la segunda prestación accesoria conforme a la necesidad del área usuaria dentro de los seis (06) meses adicionales contados desde la fecha de ejecución de la primera prestación accesoria.

TERCERO: Las partes de igual manera dejamos constancia que la contratista ESTERILIZA S.A. debidamente representada ORESTES LEONCIO GONZALES SOTELO se obliga a ampliar la garantía de prestación accesoria

hasta por seis (06) meses adicionales contados desde la fecha de ejecución de la primera prestación accesoria.

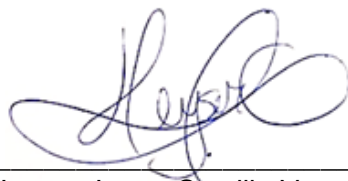
SEGUNDO: Declarar que cada una de las partes asuma de manera equitativa los costos arbitrales, por lo que habiendo EL CONTRATISTA pagado el 100 % de los honorarios arbitrales, LA ENTIDAD deberá reintegrar el 50 % de los referidos honorarios a LA CONTRATISTA, el cual asciende al monto de S/ 1,358.70 (mil trescientos cincuenta y ocho con 70/100 soles)

TERCERO: Disponer que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.



Eduardo Solís Tafur
ÁRBITRO ÚNICO / TRIBUNAL ARBITRAL



Heyser Juana Castillo Vasquez
SECRETARIA ARBITRAL